

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTES: SUP-REC-346/2015 Y SUP-REC-347/2015 ACUMULADOS

RECURRENTES: GRACIELA PEDRERO GONZÁLEZ Y RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA SOLÍS

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil quince.

ACUERDO PLENARIO que se dicta dentro del incidente de incumplimiento de sentencia de la ejecutoria de esta Sala Superior, dictada el quince de julio del año en curso, en los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-3472015, acumulados.

RESULTANDO:

I. Jornada electoral. El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo en el Estado de Morelos la jornada electoral para la elección, entre otros cargos, de diputados locales por el principio de mayoría relativa, específicamente, en el distrito electoral IV con cabecera en Cuernavaca Sur.

II. Cómputo distrital. El diez de junio siguiente, el IV Consejo Distrital Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana inició la sesión ordinaria de cómputo distrital. El trece siguiente,

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

a petición del representante del Partido Nueva Alianza, y por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se realizó el recuento total de la votación, el cual concluyó el catorce del mismo mes, con los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO 12 DE JALISCO											
									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
8,620	8,604	3,697	1,176	2,899	7,045	3,821	1,675	2,295	126	3,103	43,061

Con apoyo en tales resultados, se declaró la validez de la elección y se hizo entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos postulada por el Partido Acción Nacional.

III. Recursos de Inconformidad TEE/RIN/321/2015-3, TEE/RIN/328/2015-3 y TEE/RIN/329/2015-2015-3, acumulados. Los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, así como el Partido Socialdemócrata de Morelos y el Partido Acción Nacional, respectivamente, presentaron recursos de inconformidad contra el cómputo, la declaración de validez de la elección de diputados de referencia, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas. El treinta de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió un Acuerdo Plenario de previo y especial pronunciamiento, mediante el que ordenó al Consejero Presidente del IV Consejo Distrital del Instituto Electoral local, llevara a cabo en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación del acuerdo, en su integridad, la sesión ordinaria permanente de Cómputo distrital, lo que incluye el recuento total de la votación recibida en casillas.

IV. Juicio de revisión constitucional electoral. El Partido Acción Nacional presentó una demanda de juicio de revisión constitucional electoral, la cual

**SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia**

fue remitida a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad (*en adelante: "Sala Regional" o "Sala Regional Distrito Federal"*), y se formó el expediente SDF-JRC-101/2015.

V. Sentencia impugnada. La Sala Regional resolvió el expediente SDF-JRC-101/2015, en el sentido de revocar la resolución impugnada, a fin de que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación respectiva "*emita una nueva determinación en la que se pronuncie respecto de la pretensión de los actores en los recursos de inconformidad primigenios, respecto a los votos reservados y su calificativa, y determine lo que en derecho proceda.*"

VI. Expedientes SUP-JDC-1192/2015 y SUP-JDC-1193/2015. Graciela Pedrero González y Randy Elizabeth Pérez Solís presentaron directamente ante esta Sala Superior, demandas de juicio ciudadano federal, con las cuales se integraron los expedientes SUP-JDC-1192/2015 y SUP-JDC-1193/2015. En su oportunidad, esta Sala Superior acordó, por separado, la improcedencia de los juicios ciudadanos de referencia, así como su reencauzamiento a recursos de reconsideración, formándose para el caso los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015, respectivamente.

VII. Ejecutoria de la Sala Superior. El quince de julio de dos mil quince, la Sala Superior dictó sentencia en los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015 acumulados, entre otros efectos, para que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos revisara la legalidad de 3,103 votos que fueron calificados como nulos, y determinara la intención del votante, hecho lo cual, ratificara la calificación de votos nulos y contabilizara los votos a favor del partido político, coalición o candidato a quien legalmente les correspondan.

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

VIII. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. En la misma fecha, el tribunal electoral local resolvió los expedientes TEE/RIN/321/2015-3, TEE/RIN/328/2015-3 y TEE/RIN/329/2015-2015-3, acumulados, cuyos puntos resolucivos son en el sentido siguiente:

PRIMERO. Se **TIENE POR NO INTERPUESTO** el Recurso de Inconformidad de los Expedientes TEE/RIN/321/2015-3 y TEE/RIN/328/2015-3, interpuestos por los partidos políticos, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Morelos, en términos de los considerandos segundo inciso b) y tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. Se consideran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional, en el expediente TEE/RIN/329/2015-3, en términos del considerando sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del IV distrito electoral, Cuernavaca Sur, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los ciudadanos Emmanuel Alberto Mojica Linares y Ezequiel Miranda Salgado como Diputados Propietario y Suplente a la LIII Legislatura del Estado de Morelos por le IV Distrito Electoral.

CUARTO. En términos de los artículos 257 y 258 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se ordena comunicar por oficio la presente resolución, al H. Congreso del Estado de Morelos, acompañándose copia certificada de la presente sentencia."

IX. Oficio de cumplimiento. Se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio TEE/MP/230-15, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual, remitió el acuerdo plenario dictado en los expedientes TEE/RIN/321/2015-3, TEE/RIN/328/2015-3 y TEE/RIN/329/2015-2015-3, adoptado el diecisiete de julio del año en curso, así como diversa documentación, en aparente cumplimiento de la ejecutoria de esta Sala Superior, dictada el quince del mismo mes en los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015, acumulados.

X. Acuerdo de turno. El Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó turnar el oficio antes citado, y la documentación adjunta, a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, a fin de determinar lo que en derecho proceda.

XI. Acuerdo de apertura de incidente. En su oportunidad, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa acordó abrir la vía incidental.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio reiteradamente sostenido por este órgano jurisdiccional, que dio origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99¹, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior, porque en el particular, se trata de determinar si esta Sala Superior, debe proceder o no, a realizar la recalificación de los votos nulos relacionados con la elección de diputado de mayoría relativa en el IV Distrito Electoral local, con cabecera en Cuernavaca Sur, Morelos, en razón de que, en la ejecutoria dictada el pasado quince de julio, al resolverse los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015, se vinculó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a la práctica de dicha diligencia.

Por tanto, lo que al efecto se determine, en modo alguno, constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí que se deba estar a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia invocada.

En consecuencia, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando de manera colegiada, la que emita el acuerdo que en Derecho proceda.

¹ Consultable en la "Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral", volumen 1 "Jurisprudencia", páginas 447 a 449.

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

SEGUNDO. Ejecutoria. En la parte que interesa de la sentencia dictada por esta Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015, se precisó lo siguiente:

“QUINTO. Efectos. Al haber resultado fundados los agravios planteados por las partes recurrentes, lo conducente es revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, revise la legalidad de los 3,103 votos que fueron calificados como nulos, y determine la intención del votante, hecho lo cual, ratifique la calificación de votos nulos o contabilice los votos a favor del partido político, coalición o candidato a quien legalmente les correspondan.

Para ello, deberá citar de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, y levantar un acta circunstanciada, en la cual, deberá asentar los resultados de la recalificación de los 3,103 votos nulos.

Los resultados que obtengan de la realización de la citada diligencia de recalificación y que se consignen en el acta circunstanciada de referencia, deberán ser tomados en cuenta por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver los recursos de inconformidad TEE/RIN/321/2015-3, TEE/RIN/328/2015-3 y TEE/RIN/329/2015-2015, o en su caso, deberán remitirse a la Sala Regional del Distrito Federal, si ya se hubieren resuelto dichos medios de impugnación locales y hubieran sido recurridos ante dicha instancia federal.

Para el caso de que no se identifiquen por separado los votos nulos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos debe tomar las medidas necesarias para garantizar el principio de certeza de los resultados electorales.”

TERCERO. Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El diecisiete de julio de dos mil quince, el Tribunal Electoral de que se trata, emitió un acuerdo plenario, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de julio de dos mil quince por esta Sala Superior, al resolver los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015.

En el acuerdo de mérito, el tribunal electoral local señala que el propio quince de julio de dos mil quince, resolvió los expedientes de los recursos de inconformidad TEE/RIN/321/2015-3, TEE/RIN/328/2015-3 y TEE/RIN/329/2015-2015-3, confirmando la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del IV distrito electoral, Cuernavaca Sur, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como la expedición de la Constancia de Mayoría a favor de los ciudadanos Emmanuel Alberto Mojica y Ezequiel Miranda Salgado, como Diputados Propietario y Suplente de la LIII Legislatura del Estado de Morelos. Asimismo, refiere que al haberse dictado

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

la sentencia a cumplimentar, dicho tribunal electoral local ya había emitido de manera pública su determinación, y que para el cabal cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior, resultaba oportuna la apertura de un incidente de cumplimiento “*al encontrarse jurídicamente imposibilitado para revisar la legalidad de los 3,103 votos nulos y determinar la intención del votante*”, ya que por una parte, dicha autoridad ya había calificado la elección de diputados controvertida, y de igual forma, “*ya había agotado su jurisdicción, en el presente asunto, cuando se pronunció en el dictado de su sentencia*”.

En vista de lo anterior, de manera plenaria, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos adoptó las medidas siguientes:

[...] El tribunal Electoral del Estado de Morelos es el máximo órgano en materia electoral, debe velar porque se cumplan los principios rectores del proceso electoral.

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos puede requerir a los órganos electorales estatales y municipales para le sea remitida cualquier documental que obrando en el poder de dichos órganos sea necesaria para la sustanciación de los expedientes y en casos extraordinarios incluso ordenar se lleve a cabo alguna diligencia.

Por su parte el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, tiene entre sus atribuciones vigilar el buen funcionamiento de los consejos distritales electorales, así como Vigilar el correcto funcionamiento de los procedimientos de recuentos parciales o totales de votos, llevados por los consejos municipales y distritales.

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional determina que en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, de manera conjunta con el Consejo Distrital Electoral IV del mismo instituto, procedan en un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que le sea notificado el presente acuerdo, a sesionar de manera extraordinaria, previa convocatoria **de los representantes de cada partido político**, en presencia de ellos y con las medidas de seguridad suficientes, a la apertura de los paquetes electorales de la elección de diputado local del IV distrito electoral en el Estado de Morelos, con la finalidad de extraer, **únicamente, y de forma exclusiva, la totalidad de las boletas electorales correspondientes 3, 103 a los votos que fueron considerados nulos y aquellos que se reservaron de la elección de diputado local del IV distrito electoral en el Estado de Morelos**, sin que esto implique contar con autorización alguna para examinar el resto del contenido de los paquetes electorales; entendiéndose el verbo examinar, de acuerdo al diccionario de la lengua española, editado por la Real Academia Española, como reconocer la calidad de algo, viendo si contiene algún defecto o error.

En ese entendido, solo se abrirán los paquetes electorales, en los términos descritos en el párrafo anterior, para extraer de ellos **únicamente** como ya se estableció, las boletas electorales correspondientes a los 3, 103 votos declarados como nulos, en los que se contemplan los reservados.

Se precisa que lo anterior se realizará solo para efecto de que en un primer momento se fotocopie a color cada una de las boletas electorales, antes descritas, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 98 fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, certifique cada una de los documentos en mención.

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO

Incidente de incumplimiento de sentencia

Una vez que sean debidamente certificadas todas y cada una de las boletas, objeto de requerimiento, se procederá a introducir únicamente y con el resto de los documentos electorales de los paquetes **las copias a color certificadas legibles, dejando las originales fuera**, hecho el procedimiento antes señalado, se restablecerá el paquete electoral con su contenido original, excepto las boletas originales que serán sustituidas por las correspondientes copias certificadas, cerciorándose de su debida correspondencia en cada paquete; a continuación se sellarán los paquetes, firmando nuevamente el sello los representantes de todos los partidos políticos, en la forma en que se indica por la legislación electoral vigente.

De tal forma que se ordena enviar a este Tribunal Electoral **las boletas originales**, de los 3, 103 votos que se declararon nulos y reservados, a fin de ser remitidos a la Sala Regional de la cuarta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conjuntamente con los juicios federales que, en su momento, se presentaran por las partes, dado que este órgano jurisdiccional ya resolvió los medios de impugnación locales al rubro citados.

Para efecto de lo anterior, y en virtud de que este Tribunal Electoral debe tomar las medidas necesarias para garantizar el principio de certeza de los resultados electorales se determina, que en caso de ser necesario se pida el auxilio de la fuerza pública, para salvaguardar de manera efectiva las documentales electorales, y con ello la certeza de la elección.

De tal forma que a partir de la conclusión de la sesión en la que abran los paquetes electorales, se ordena remitir a este órgano en un plazo máximo de **doce horas**, las documentales objeto de requerimiento.

Para estar en condiciones de trasladar las documentales electorales de verán tomar las medidas de seguridad suficientes, para la correcta custodia de dichas documentales.

Cabe señalar que, debe emplearse un sistema para asegurar la autenticidad de las documentales, objeto de requerimiento, con lo cual se evite que su credibilidad resulte viciada por la alteración, la contaminación, la sustanciación o la destrucción de dicho material.

Por lo tanto, la cadena de custodia iniciará desde el momento en que concluye la sesión hasta el momento en que exista una resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral.

Para reservar la cadena de custodia iniciará desde el momento en que concluye la sesión hasta el momento en que exista una resolución firme de la autoridad jurisdiccional electoral.

Para preservar la cadena de custodia de los paquetes que se conformen con los documentos electorales solicitados, debe garantizarse que el paquete electoral y su contenido han sido debidamente preservados en todo momento y que existe seguridad de que cualquier intervención, traslado o manejo están debidamente registrados.

La cadena de custodia se considerará que se rompió cuando exista algún indicio que pueda llegar a poner en duda la autenticidad de los elementos probatorios preservados.

Todo lo antes expuesto se ordena, bajo el apercibimiento legal que de no hacerlo así, podrían aplicarse las medidas sancionatorias previstas en los artículos 383, fracción V y 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, cumplir con lo ordenado en la parte final de este acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia de fecha quince de julio del año en curso, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-REC-346/2015**, notifíquese por oficio, adjuntando copia certificada del presente acuerdo, copia certificada de la sentencia dictada el quince de julio del año dos mil quince, emitida en el presente asunto y copia certificada de las notificaciones de la sentencia antes mencionada, así también por vía electrónica.

[...]"

CUARTO. Procedencia de la recalificación de los votos nulos. De las transcripciones antes expuestas, se observa que en la ejecutoria dictada el pasado quince de julio, en los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015 acumulados, se **vinculó de manera directa al Tribunal Electoral del Estado de Morelos**, a revisar la legalidad de los 3,103 votos que fueron calificados como nulos, y a determinar la intención del votante, hecho lo cual, tenía la obligación de ratificar la calificación de votos nulos o contabilizar los votos a favor del partido político, coalición o candidato a quien legalmente les correspondan.

Además, se sujetó a dicho tribunal electoral local, a citar de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados, y **a levantar un acta circunstanciada, en la cual, debía asentar los resultados de la recalificación de los 3,103 votos nulos.**

Asimismo, en la ejecutoria de referencia, de manera precisa, se determinó **que con relación a los resultados que se obtuvieran de la realización de la citada diligencia de recalificación y que quedarán consignados en el acta circunstanciada de referencia:**

- a)** Debían ser tomados en cuenta por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver los recursos de inconformidad TEE/RIN/321/2015-3, TEE/RIN/328/2015-3 y TEE/RIN/329/2015-2015-3, **o**
- b)** En su caso, debían remitirse a la Sala Regional del Distrito Federal, si ya se hubieren resuelto dichos medios de impugnación locales y hubieran sido recurridos ante dicha instancia federal.

Finalmente, se dispuso que para el caso de que no se hubieran identificado por separado los votos nulos, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

debía tomar las medidas necesarias para garantizar el principio de certeza de los resultados electorales.

No obstante lo anterior, el tribunal electoral local, tal y como se advierte del acuerdo plenario precisado con antelación, ordenó que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, de manera conjunta con el Consejo Distrital Electoral IV del mismo instituto, previa convocatoria de los representantes de cada partido político, procedieron a sesionar de manera extraordinaria y con las medidas de seguridad suficientes, a la apertura de los paquetes electorales de la elección de diputado local del IV distrito electoral en el Estado de Morelos, con la finalidad de extraer, únicamente, y de forma exclusiva, la totalidad de las boletas electorales correspondientes a 3,103 votos que fueron considerados nulos y aquellos que se reservaron de la elección de diputado local del IV distrito electoral en el Estado de Morelos, a fin de fotocopiar a color cada una de las boletas electorales, antes descritas, y su posterior certificación; y acto seguido, introducir únicamente y con el resto de los documentos electorales de los paquetes, las copias a color certificadas legibles, excepto las boletas originales que serán sustituidas por las correspondientes copias certificadas, y a continuación se sellarán los paquetes, firmando nuevamente el sello los representantes de todos los partidos políticos, en la forma en que se indica por la legislación electoral vigente.

Asimismo, ordenó a dichas autoridades electorales administrativas locales enviar al citado Tribunal Electoral las boletas originales, de los 3,103 votos que se declararon nulos y reservados, a fin de ser remitidos a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conjuntamente con los juicios federales que, en su momento, se presentaran por las partes.

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

Ahora bien, esta Sala Superior hace notar lo siguiente:

a) Mediante oficio SDF-SGA-TEE/MP/246-15, recibido el veintidós de julio de dos mil quince en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, entre otras cuestiones, comunicó al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, que:

[...] el día diecinueve de julio de dos mil quince, siendo las veintiún horas con cuarenta y un minutos y cuarenta y cuatro segundos se tuvo por recibido un oficio sin número, constante de seis fojas útiles, signado por el licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual remitió un paquete electoral, en cumplimiento al acuerdo plenario de diecisiete de julio del año en que se actúa; diligencia que se hizo constar en el acta circunstanciada de dicha fecha. Al efecto, se agrega copia del certificada del acta en mención, a efecto de que sea remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en cumplimiento a los efectos precisados en la sentencia emitida el quince de julio del año en curso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-346/2015 y su acumulado SUP-REC-347/2015, y al haberse resuelto por parte de este órgano jurisdiccional los recursos de inconformidad primigenios, con anterioridad al dictado de la misma.

[...]

Además, es de hacerse notar que en contra de la sentencia emitida por este Tribunal, el quince de julio de dos mil quince, en los recursos de inconformidad TEE/RIN/321/2015-3, TEE/RIN/328/2015-3 y TEE/RIN/329/2015-3, se han presentado ante este órgano jurisdiccional los siguientes medios de impugnación:

- 1) Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por **Gilberto González Pacheco**, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, presentado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las veintidós horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil quince.
- 2) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por el ciudadano **Emmanuel Alberto Mojca Linares**, en su carácter de diputado propietario electo por el IV Distrito Electoral en el Estado de Morelos, presentado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las veintidós horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de julio de dos mil quince.
- 3) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por la ciudadana **Graciela Pedrero González**, en su carácter de candidata al cargo de diputada propietaria por el IV Distrito Electoral en el Estado de Morelos, presentado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las once horas con tres minutos del día veinte de julio de dos mil quince.
- 4) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales promovido por la ciudadana **Randy Elizabeth Pérez Solís**, en su carácter de candidata al cargo de diputada suplente por el IV Distrito Electoral en el Estado de Morelos, presentado en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las once horas con cuatro minutos del día veinte de julio de dos mil quince.

[...]

Cabe destacar que dichos medios de impugnación son competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, y **guardan conexidad** entre sí, así como con los diversos promovidos por las ciudadanas Graciela Pedrero González y Randy Elizabeth Pérez Solís, presentado directamente ante la Sala Regional en comento.

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

Por lo que, a efecto de evitar alguna división de la continencia de la causa en los medios de impugnación referidos, al guardar conexidad entre sí, se hace del conocimiento lo anterior a esa H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que sea tomado en consideración al momento de resolver lo relativo sobre la competencia para conocer de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por las ciudadanas Graciela Pedrero González y Randy Elizabeth Pérez Solís, presentados directamente ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, registrados con los números de expedientes SDF-JDC-564/2015 y SDF-JDC-5645/2015 [*sic*].

Por lo anterior, solicito se tengan por hechas las consideraciones expuestas en el presente, para los efectos legales a que haya lugar.”

b) Asimismo, que mediante oficio SDF-SGA-OA-2232/2015, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el veintidós de julio de dos mil quince, se hizo llegar a este órgano jurisdiccional, entre otras constancias, una *“Caja de archivo, cerrada, que contiene 159 (ciento cincuenta y nueve) sobres con votos del Distrito Electoral IV, Cuernavaca Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.”*

Con apoyo en todo lo antes expuesto, y con el objeto de no retardar el cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria de quince de julio de dos mil quince, dictada en los expedientes SUP-REC-346/2015 y SUP-REC-347/2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafos primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4, fracción VIII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determina lo siguiente:

1. Esta Sala Superior procederá a la recalificación de los votos contenidos en una *“Caja de archivo, cerrada, que contiene 159 (ciento cincuenta y nueve) sobres con votos del Distrito Electoral IV, Cuernavaca Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.”*, la cual fue remitida por la Sala Regional de este Tribunal Electoral, con sede en esta ciudad, mediante oficio SDF-SGA-OA-2232/2015.

2. La recalificación de los votos nulos a que se refiere el punto anterior, se realizará **a las trece horas del treinta de julio de dos mil quince**, en la

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

sede de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicada en Carlota Armero número 5000, primer piso, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, de esta Ciudad.

3. Durante el desarrollo de la diligencia se procederá a levantar un acta circunstanciada, en la cual se harán constar: la fecha y hora de su inicio, los funcionarios judiciales y los nombres e identificación de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y personas autorizados que comparezcan a la misma.

4. Iniciada la diligencia, se procederá a abrir la “caja de archivo” que se dice contiene 159 sobres con votos de la elección del IV Distrito Electoral local del Estado de Morelos, y los sobres se ordenarán en orden progresivo en razón del número de la casilla. Si los sobres no estuvieran identificados con el número de casilla, entonces, el personal judicial autorizado los enumerará y ordenará de manera progresiva. Una vez realizado lo anterior, se procederá a abrir cada uno de los sobres, se extraerán las boletas de su interior, y se procederá a su recalificación por parte del personal judicial autorizado. Después de recalificados los votos que contenga cada uno de los sobres, se procederá a introducir las boletas en el sobre respectivo, y se sellará, pudiendo firmar en el exterior los representantes que así lo deseen.

5. En caso de que durante la diligencia alguno de los representantes de los partidos políticos no se encuentren de acuerdo con la recalificación de algún voto, se reservará para que el pleno de la Sala Superior recalifique en forma definitiva, al momento de resolver este incidente.

6. Los resultados que se obtengan de la recalificación de las boletas contenidas en cada sobre que se encuentren dentro de la mencionada “caja de archivo”, se asentarán en el acta circunstanciada, de acuerdo con la

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

casilla que correspondan o el número con que se haya identificado el sobre respectivo.

7. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el personal auxiliar y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

8. Durante el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos a recalificar y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

9. Para el desarrollo de la diligencia de recuento, la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa adoptará las medidas logísticas que estime convenientes, y asimismo, designará al personal jurídico, auxiliar y administrativo necesario para llevarla a cabo. Podrá asistir a la diligencia un representante de cada ponencia designado por el Magistrado que corresponda.

10. Este acuerdo deberá notificarse, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de manera personal y por oficio, según corresponda, a: Randy Elizabeth Pérez Solís, Graciela Pedrero González y Emmanuel Alberto Mojica Linares, así como a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el IV Distrito Electoral local con cabecera en Cuernavaca Sur, Morelos, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

fecha y hora señaladas. Dicha notificación deberá practicarse, de manera inmediata, una vez que le sea notificada la presente determinación, y una vez que recabe las constancias de notificación respectivas, deberá remitirlas a esta Sala Superior, primero al correo electrónico: cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx; y asimismo, deberán entregarse de manera material en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

Se apercibe al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por conducto de su Presidente, que de incumplir con lo ordenado en el punto **10** anterior, se impondrá, de conformidad con lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a cada uno de los integrantes de dicho tribunal electoral local, una multa equivalente a cien días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, y en caso de reincidencia, se aplicará una medida más severa.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Sala Superior procederá a la recalificación de los votos contenidos en una *“Caja de archivo, cerrada, que contiene 159 (ciento cincuenta y nueve) sobres con votos del Distrito Electoral IV, Cuernavaca Sur, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.”*

SEGUNDO. Procédase en los términos señalados en la parte final del Considerando CUARTO del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE: por correo electrónico al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con

SUP-REC-346/2015 Y ACUMULADO
Incidente de incumplimiento de sentencia

fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO